



VICERRECTORÍA
ACADÉMICA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE



PROTOCOLO PARA EL DISEÑO, ARTICULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MINORS USACH

VERSIÓN 1. MAYO 2021

PROTOCOLO PARA EL DISEÑO, ARTICULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MINORS USACH

VERSIÓN 1. MAYO 2021

El presente documento tiene como finalidad orientar el proceso de diseño, articulación, implementación y gestión de los Minors en la Universidad de Santiago de Chile, para garantizar la pertinencia y factibilidad de estos programas.

Con este objetivo, se señalan las responsabilidades y tareas específicas a desarrollar por cada uno de los agentes involucrados, considerando los lineamientos enunciados en las normativas vigentes en la materia:

- Resolución N° 7441 de 2017, que establece los lineamientos para la flexibilidad curricular.
- Resolución N° 5915 de 2019, que complementa la anterior e introduce los Minors en la Universidad de Santiago de Chile.
- Resolución N° 4868 de 2020, que complementa las dos anteriores.

Respecto de los agentes involucrados, este documento contiene indicaciones tanto para las unidades académicas oferentes como para las unidades académicas de origen. Se entenderá por unidad académica oferente aquella que ofrece un programa de Minor, mientras que se entenderá como unidad académica de origen aquella donde la o el estudiante está matriculado(a) y es alumno(a) regular de un plan de estudio de pregrado.

En el diseño de un programa de Minor, las unidades académicas deben tener en consideración cada uno de los ámbitos que en este documento se presentan. Éstos son:

- 1) Creación y formalización de un programa de Minor.
- 2) Articulación con los planes de estudio.
- 3) Administración de cupos y planeación docente.
- 4) Postulación, selección.
- 5) Planificación docente y calificación de asignaturas
- 6) Certificación de un programa.

1) CREACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE UN PROGRAMA

Por Minor se entenderá el conjunto coherente de asignaturas, que tiene como propósito la obtención de resultados de aprendizaje por parte de las y los estudiantes que proporcionen un conocimiento/habilidades de profundización en un área afín a la disciplina principal de la carrera o complementaria a ésta.

Se considerará creado un Minor una vez que haya sido aprobado y tramitado por las instancias correspondientes, lo que se traduce en una Resolución Exenta que Establezca el programa. Esta resolución debe contener los siguientes elementos:

• *Denominación del Minor:* El nombre del Minor debe ser autoexplicativo respecto del área de conocimiento a profundizar o complementar en la propuesta curricular, y coherente con áreas de conocimiento de la(s) unidad(es) oferente(s).

• *Resultado de Aprendizaje:* Todos los Minors que se diseñen deben expresar con claridad el resultado de aprendizaje esperado una vez que se curse la trayectoria formativa definida. Este resultado debe ser coherente con la denominación del Minor y la carga académica que institucionalmente se ha estipulado para estos programas (20 a 30 SCT).

• *Asignaturas:* Se debe definir las asignaturas propias del Minor y definir sus códigos (de carácter único).

• *Definición del sistema de evaluación del Minor:* El Minor debe definir si para el logro de la certificación será suficiente sólo aprobar las asignaturas establecidas o si será necesario rendir una evaluación adicional. En tal caso, se debe especificar el sistema de evaluación en la normativa de creación del Minor respectivo. No obstante, la carga académica de esta evaluación debe estar contenida dentro de la carga académica del Minor.

• *Cantidad de creditaje:* Se debe cautelar que el diseño curricular del Minor se encuentre en un rango de 20 a 30 SCT totales. A su vez, se debe resguardar que las asignaturas obligatorias¹ del plan de estudio de origen, que se consideran como parte del Minor, no superen el 60% de la certificación para garantizar una formación electiva que comprenda desde un mínimo del 40% a un máximo del 100% del programa, sea este de profundización o de complementariedad.

Independientemente de la cantidad de créditos que otorgue el Minor, éstos deben considerarse como parte de la trayectoria formativa y contabilizarse dentro de los créditos requeridos para la graduación y/o titulación.

En el caso que los estudiantes, cuyas carreras no dispongan del número de créditos electivos suficientes (en SCT), podrán tomar asignaturas fuera de malla con el objeto de cursar las asignaturas del Minor. Esto siempre y cuando este número de créditos no sobrepase el equivalente al 5% de los créditos SCT del plan de estudio de su carrera.

• *Formalización de la creación.* Todo lo anteriormente señalado debe quedar consignado en la Resolución de Creación del Minor. Esta resolución, una vez aprobada por el órgano colegiado correspondiente a la Unidad oferente (Consejo de Facultad y/o Escuela) debe ser enviada a la Vicerrectoría Académica para su evaluación técnica. Una vez aprobado en esta instancia, el Minor seguirá los trámites correspondientes para su sanción definitiva. Sólo en ese momento un Minor se considera creado.



¹ Las asignaturas electivas, aun cuando estén diagramadas en la estructura curricular y por lo tanto son obligatorias para la titulación, no se consideran como asignaturas obligatorias para efectos de Minor.

2) ARTICULACIÓN CON LOS PLANES DE ESTUDIO

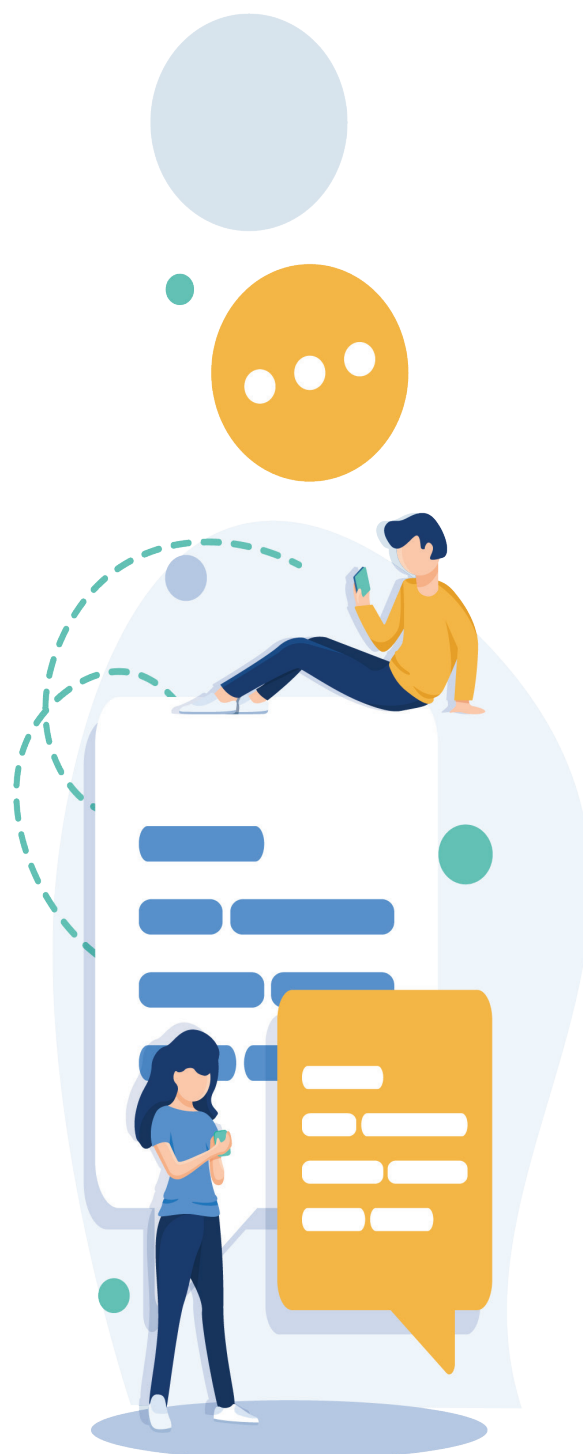
Al momento de su creación, el Minor debe avizorar carreras con las que sería posible su articulación posterior, lo que será un antecedente para definir el carácter del Minor, que deberá quedar establecido en la Resolución de Articulación.

• *Articulación del Minor con él o los planes de estudio.* Para ofertar un Minor es necesario que previamente se haya establecido la articulación, de manera que exista un correlato entre las asignaturas del Minor con las dispuestas en el plan de estudios de origen de los/as estudiantes, tanto a nivel de asignaturas obligatorias como electivas. Esta articulación debe quedar formalizada en una Resolución de Articulación complementaria a la que establece la creación del Minor, en la que debe especificar la tabla de equivalencias, de forma tal de evidenciar la relación entre los planes de estudio con la certificación de Minor.

• *Carácter del Minor:* Se debe definir en la Resolución de Articulación, si corresponde a un proceso formativo de profundización o de complementariedad. Un Minor de profundización será aquel que ofrezca conocimientos y aprendizajes específicos al plan de estudios de origen de los/as estudiantes, como un área de especialización de la disciplina central. En cambio, un Minor será de complementariedad cuando ofrezca conocimientos y aprendizajes, que resultan complementarios al plan de estudios de origen y a la disciplina central de éste.

Un Minor, en función de las áreas de conocimiento en las que éste se desarrolle, puede tener doble carácter, de profundidad para algunos planes de estudio o de complementariedad para otros, eso dependerá de los planes de estudio con los cuales se articule.

• *Responsabilidad de la Unidad Oferente:* La unidad oferente corresponde a la unidad académica que asume el diseño, creación, implementación y gestión del Minor. Esta unidad es responsable de la planeación docente del Minor, de gestionar los cupos, de oficializar las inscripciones del estudiante y de la calificación de asignaturas.



• *Responsabilidad de la Unidad de Origen:* Vela que los estudiantes cumplan su plan de estudio como objetivo principal en la formación, priorizando aquellas asignaturas del plan de estudio consignadas como equivalentes en la normativa complementaria a la que Establece el Minor (en coherencia con las disposiciones presentes en el Reglamento General de Estudio). Elabora y tramita la Resolución de Articulación, gestiona las convalidaciones de las asignaturas del plan del estudio, asegura que la realización del Minor no interfiera en la progresión curricular del estudiantado y tramita la apertura de expediente para certificación.

3) ADMINISTRACIÓN DE CUPOS Y PLANEACIÓN DOCENTE

• *Reconocimiento de asignaturas:* Con el fin de facilitar el reconocimiento de las asignaturas propias del Minor, se debe tener en consideración lo siguiente:

- Se crea el Minor con sus asignaturas y códigos respectivos (código único).
- En las resoluciones complementarias de articulación se debe indicar la tabla de equivalencias entre las asignaturas de los planes de estudio de origen y las asignaturas del plan de estudio del Minor.

• *Difusión de la Oferta:* Las unidades oferentes deben informar debidamente sobre la oferta de Minor a la Vicerrectoría Académica y a las unidades académicas de origen, considerando sus resultados de aprendizaje, asignaturas y mecanismos de evaluación, así como los cupos disponibles, requisitos de selección.

• *Definición de cupos:* En la planeación docente, la unidad oferente debe definir los cupos disponibles para el acceso al Minor, junto con el sistema de selección para el ingreso, cautelando que éste sea viable de implementar, asegure un número de cupos que garantice la sustentabilidad de la oferta.

4) POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

• Las unidades oferentes tendrán libertad para definir el criterio de selección de los estudiantes que ingresarán al Minor, cautelando que estos criterios sean de conocimiento público.

• Una vez que los y las estudiantes hayan sido aceptados en un Minor, la unidad Oferente debe formalizar esta aceptación y asegurar que los postulantes pertenezcan a carreras articuladas con el Minor. Esta formalización se debe informar a la unidad de origen y a Registro Académico, con copia a la Dirección de Pregrado, a través de una resolución oficial.

• La Resolución de Ingreso al Minor debe considerar el grupo de estudiantes que ingresa al Minor, incluyendo la siguiente información: nombre completo del o la estudiante, RUT, código del plan de estudio, fecha de ingreso al Minor, además de la referencia a la Resolución de Creación del Minor y la Resolución de Articulación del Minor con el plan de estudio de la carrera a la que pertenece el o la estudiante.

• Cualquier Minor que no logre completar más del 50% de su cupo, no podrá ser ofertado.

5) PLANIFICACIÓN DOCENTE Y CALIFICACIÓN DE ASIGNATURAS

En la realización del Minor, las asignaturas que lo componen pueden formar parte del plan de estudio de origen del o la estudiante o pueden ser asignaturas de otros planes de estudio o pueden ser asignaturas diseñadas exclusivamente para el Minor.

- En el caso de asignaturas del mismo plan de estudio de origen, corresponde el reconocimiento de la asignatura del Minor como convalidada.
- En el caso de asignaturas de otros planes de estudio o de asignaturas exclusivas del Minor, corresponde el reconocimiento de la asignatura del plan de estudio como convalidada por la asignatura del Minor. En ambos casos la unidad responsable del Minor deberá asegurar, al término de cada semestre, que se cumpla con las convalidaciones respectivas, de manera de no afectar la progresión académica del estudiantado.

6) CERTIFICACIÓN DE UN PROGRAMA

• *Certificación de Minor*: sólo se certificarán los Minor que hayan sido debidamente creados por resolución Universitaria, que exista Resolución de Articulación, Resolución de Ingreso del o la estudiante al Minor, y que se hayan cumplido todos los requisitos que el mismo Minor hubiera definido al momento de su creación o se estableciera en la resolución complementaria que articula el Minor con su plan de estudio.

- Será responsabilidad de los estudiantes gestionar la solicitud del certificado ante el registro curricular de su carrera.
- Será responsabilidad Registro Curricular de la carrera de origen del o la estudiante, la apertura de expediente para que Títulos y Grados de Registro Académico otorgue la certificación.



ANEXO: DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO: PROTOCOLO PARA EL DISEÑO, ARTICULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MINORS, EN LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

VERSIÓN 1, MAYO 2021

